

# PROTOCOLO DE GESTIÓN DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

---

**CONSORCIO DEL INSTITUT RAMON LLULL**

---

# ÍNDICE

<b>03</b>	<b>1. Antecedentes</b>
<b>04</b>	<b>2. Objeto del sistema interno de información</b>
<b>05</b>	<b>3. Ámbito de aplicación</b>
<b>05</b>	3.1. Ámbito de aplicación personal
<b>05</b>	3.2. Ámbito de aplicación material
<b>06</b>	<b>4. Principios del sistema interno de información</b>
<b>06</b>	<b>5. Responsable del sistema interno de información</b>
<b>07</b>	<b>6. Forma de presentación de denuncias</b>
<b>08</b>	<b>7. Recepción de la denuncia</b>
<b>08</b>	7.1. Acuse de recibo
<b>08</b>	7.2. Recepción y registro
<b>08</b>	7.3. Análisis para su admisión o inadmisión
<b>09</b>	7.4. Investigación
<b>11</b>	<b>8. Finalización del procedimiento</b>
<b>11</b>	<b>9. Protección a la persona denunciante ante represalias</b>
<b>12</b>	<b>10. Confidencialidad y protección de datos de carácter personal</b>
<b>13</b>	<b>11. Vigencia</b>

# 1. ANTECEDENTES

El Consorcio del Institut Ramon Llull (en adelante, el Institut Ramon Llull o el Consorcio) es una entidad de derecho público de carácter asociativo dotada de personalidad jurídica propia y sin ánimo de lucro, integrada, con carácter voluntario, por la Administración de la Generalitat de Catalunya, a la que queda adscrito, la Administración de la comunidad autónoma de las Islas Baleares y el Ayuntamiento de Barcelona.

Por el Acuerdo de Gobierno 119/2017, de 1 de agosto, se aprueban los nuevos Estatutos del Consorcio del Institut Ramon Llull (DOGC núm. 7426, de 3 de agosto de 2017), modificados por el Acuerdo de Gobierno 86/2023, de 11 de abril, por la incorporación del Ayuntamiento de Palma.

En relación con la implementación de un sistema interno de alertas del Consorcio del Institut Ramon Llull, a raíz de la entrada en vigor de la Ley estatal 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (que transpone la Directiva (UE) 2019/1937, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, sobre la protección de personas que informen sobre infracciones del derecho de la Unión), y dado que la entidad cuenta con más de 50 trabajadores y trabajadoras, en la sesión del Consejo de Dirección del Consorcio de fecha 16 de junio de 2023, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11, apartados e), j) y n), de la norma estatutaria, se adoptaron los siguientes acuerdos en relación con la implementación de la citada Ley:

(sic) “Primero. Autorizar la adhesión al sistema interno de información y el procedimiento de gestión de la Administración de la Generalitat de Catalunya, como administración de adscripción y en los términos previstos en el Acuerdo de Gobierno, en el marco de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, hasta que la entidad disponga de canal propio.

Segundo. Delegar en la Dirección la implementación del sistema interno de información y el procedimiento de gestión del canal de denuncias del Consorcio del Institut Ramon Llull, de conformidad con lo establecido en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción y la normativa que se apruebe para su desarrollo.

Este sistema deberá configurarse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.2 de la Ley 2/2023 y establecer: el responsable del sistema, las cuestiones relativas al procedimiento, una política o estrategia que enuncie los principios generales en materia de sistema interno de información y defensa del informante, y el establecimiento de garantías para la protección de los informantes en el ámbito de la entidad”.

Por la Resolución 007/SII/2023, de 31 de julio de 2023, de la Dirección General de Buen Gobierno, Innovación y Calidad Democráticas sobre la compartición del sistema interno de alertas en materia de infracciones normativas y de conductas contrarias a la integridad pública de la Administración de la Generalitat con el Consorcio del Institut Ramon Llull, se resuelve:

1. Autorizar la compartición del sistema interno de alertas de la Administración de la Generalitat con el Consorcio del Institut Ramon Llull, con carácter transitorio hasta que ponga en funcionamiento su propio sistema interno de alertas y, como máximo, hasta el 31 de enero de 2024.
2. Esta compartición implica que la entidad afectada acepta, de forma incondicional, los principios generales que lo informan, las garantías de indemnidad de las personas informantes, el canal interno de alertas, el procedimiento de gestión y la designación de la persona responsable del sistema, que será también única, así como cualquier modificación de los componentes del sistema que efectúe el órgano competente.
3. La compartición del sistema interno de alertas no implicará compensación ni contraprestación económica alguna.
4. La entidad incorporará en su web el enlace al sistema interno de alertas de la Administración de la Generalitat.

5. La entidad informará a la Oficina Antifraude de Cataluña de la compartición del sistema interno de alertas con la Administración de la Generalitat de Catalunya, indicando que el responsable será la persona titular de la unidad competente en materia de buen gobierno con rango orgánico igual o asimilado a subdirección general.
6. El órgano de gobierno de la entidad podrá acordar dejar de compartir, en cualquier momento, este sistema, con una comunicación a esta dirección general. En tal caso, establecerán de mutuo acuerdo las medidas transitorias que garanticen la continuidad del sistema y la atención a las alertas.
7. La compartición del sistema surtirá efectos a partir del día siguiente al de la firma de la presente Resolución.

Por todo lo expuesto, se presenta en la sesión del Consejo de Dirección del Consorcio del Institut Ramon Lull, de fecha 21 de diciembre de 2023, este texto para la aprobación del sistema interno de alertas del Consorcio y el correspondiente protocolo de gestión, teniendo como referencia el 1 de febrero de 2024 para la puesta en funcionamiento de este sistema interno de alertas propio, a efectos de tramitar el Buzón Ético con la Administración Abierta de Cataluña (AOC) y de coordinación de las medidas transitorias que garanticen la continuidad del sistema y la atención a las alertas con la Dirección General de Buen Gobierno, Innovación y Calidad Democráticas.

## 2. OBJETO DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

De conformidad con la legalidad vigente, y al objeto de fomentar una cultura corporativa basada en el cumplimiento ético y normativo, así como para prevenir y descubrir infracciones de la ley y reaccionar ante ellas, el Consorcio del Institut Ramon Lull habilitará un protocolo de gestión del sistema interno de información.

Su objetivo es establecer un procedimiento para la gestión del sistema interno de información y todas las informaciones que se reciban por parte de cualquier persona física que, en un contexto laboral o profesional, quiera dar a conocer hechos contrarios a la legalidad o conductas contrarias a la integridad pública. Para posibilitar esta labor de prevención, será de gran importancia la cooperación de todos y todas en la detección de posibles conductas irregulares.

La existencia de este sistema interno no impedirá la presentación de denuncias por otros canales externos de ámbito europeo, estatal o autonómico existentes, como la autoridad independiente de protección al informante, que en Cataluña es la Oficina Antifraude.

El presente Protocolo ha sido elaborado en el marco de las directrices y principios fijados por la Directiva (UE) 1937/2019, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre las infracciones del derecho de la Unión (Directiva Whistleblowing), y en su transposición, mediante la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre las infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (Ley de protección del informante).

# 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

## 3.1. ÁMBITO DE APLICACIÓN PERSONAL

Podrá presentar denuncias en el sistema interno cualquier persona física que haya obtenido información sobre infracciones en un contexto laboral o profesional. Ello abarcará a aquellas personas que trabajen para la entidad, ya sea con una relación laboral, profesional o de servicio, de carácter temporal o permanente, remunerada o no. Además, se considerarán dentro de esta categoría voluntarios y voluntarias, becarios y becarias y personas en periodos de formación, independientemente de si reciben o no remuneración. También estarán incluidas aquellas personas cuya relación laboral todavía no haya comenzado, cuando la información sobre infracciones se haya obtenido durante el proceso de selección.

## 3.2. ÁMBITO DE APLICACIÓN MATERIAL

De acuerdo con lo anterior, la entidad canalizará y facilitará la formulación segura de cualquier comunicación acerca de:

1. Cualesquiera acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del derecho de la Unión Europea, siempre y cuando:
  - Entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea enumerados en el anexo de la Directiva (UE) 2019/1937, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del derecho de la Unión.
  - Afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, tal y como vienen recogidos en el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).
  - Incidan en el mercado interior, como se establece en el artículo 26.2 del TFUE.
2. Todas las acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave o cualquier vulneración del resto del ordenamiento jurídico.
3. Cualquier acción contraria a las políticas, protocolos, procedimientos y códigos internos que la entidad tenga instaurados en materia de cumplimiento normativo.
4. Cualquier operación sospechosa, incidencia o riesgo en materia de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, fraude, corrupción o existencia de conflictos de intereses.

El sistema interno de información se entenderá como un instrumento que permite la comunicación de irregularidades o incumplimientos. Por ello, no deberá emplearse de forma indiscriminada, sino para los fines para los que ha sido concebido.

El sistema se articulará como herramienta confidencial (punto 7), cuya utilización no acarreará represalias (punto 8).

## 4. PRINCIPIOS DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

Los principios que guían el sistema interno de información son los siguientes:

1. Principio de confidencialidad (punto 7): la información relacionada con datos, informantes, personas afectadas o terceros que proporcionen información, así como las acciones de seguimiento, se tratará con confidencialidad.
2. Principio de anonimato: facultad de presentar información de forma anónima.
3. Principio de contradicción: reflejado en los derechos de las personas afectadas por la denuncia, otorga el acceso al expediente y la posibilidad de presentar pruebas, así como en la regulación de los procesos de audiencia, alegaciones y notificación de la conclusión del procedimiento.
4. Principio de publicidad: el sistema interno de información deberá ofrecer información adecuada de forma clara y fácilmente accesible sobre los canales existentes.
5. Principio de imparcialidad: el sistema interno velará por la imparcialidad de las personas que intervienen en la gestión de las informaciones.

## 5. RESPONSABLE DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

La persona responsable del sistema interno de información ejercerá sus funciones de forma independiente y autónoma respecto al resto de los órganos de la entidad, sin recibir instrucciones de ninguna clase en su ejercicio y dispondrá de cuantos medios personales y materiales sean necesarios para llevarlas a cabo.

La persona responsable del sistema interno de información del Institut Ramon Llull será la persona titular de la gerencia de la entidad, quien asumirá las siguientes funciones:

- A. Asegurarse de que las infracciones sean comunicadas con garantía de indemnidad y de forma confidencial.
- B. Suministrar la información sobre los elementos que conforman el sistema y garantizar su accesibilidad en el ámbito laboral o profesional.
- C. Administrar las informaciones recibidas con arreglo al procedimiento establecido y dar seguimiento de estas.
- D. Preparar el informe de seguimiento y remitirlo al órgano directivo competente.
- E. Establecer comunicación con los informantes.
- F. Velar por las medidas de protección y apoyo a las personas que comunican una información, así como a aquellas que puedan verse afectadas durante el seguimiento de la información.
- G. Elaborar la memoria anual de rendición de cuentas del sistema.
- H. Supervisar el entorno tecnológico del sistema.
- I. Ejercer la función de responsable del tratamiento de datos personales obtenidos a partir de los tratamientos derivados del sistema.

## 6. FORMA DE PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS

Las denuncias podrán llevarse a cabo de forma anónima y, en caso de no ser así, se reservará la identidad de la persona informante. Se podrán interponer de la siguiente forma:

- Por escrito: a través del canal interno creado, el Buzón Ético facilitado por la AOC, y accesible desde la página web de la entidad. Este canal permite presentar denuncias de forma anónima.
- De forma verbal: mediante reunión presencial, a solicitud de la persona informante en un plazo máximo de siete días. Cuando se trate de denuncias verbales, previo consentimiento de la persona informante, se documentará diligentemente mediante una grabación de la conversación en un formato duradero, seguro y accesible, o bien a través de una transcripción completa y exacta de la conversación realizada por el personal responsable de tratarla, en cuyo caso el informante podrá comprobar, rectificar y aceptar la transcripción de la conversación mediante su firma.
- También podrá hacerse llegar de forma escrita o verbal la información directamente a la persona responsable del sistema, quien la registrará en el sistema interno de información.

Es recomendable que las denuncias que se presenten contengan, como mínimo, los siguientes elementos:

- Identidad del denunciado o denunciada: nombre y apellidos, así como aquellos otros datos que se conozcan y se consideren relevantes para la identificación del presunto infractor o infractora.
- Motivo de la denuncia: descripción de los hechos o circunstancias que, a criterio de la persona denunciante, constituyen un incumplimiento o irregularidad.
- Evidencias concretas que apoyen la denuncia: todos aquellos documentos de los que se disponga que soporten la creencia de la comisión de la irregularidad descrita en el motivo de la denuncia.
- En su caso, el denunciante podrá indicar un domicilio, un correo electrónico o un lugar seguro a efectos de recibir notificaciones. Asimismo, en cualquier momento la persona denunciante podrá renunciar expresamente a la recepción de cualquier comunicación respecto a las actuaciones llevadas a cabo a consecuencia de la denuncia.

En cualquier caso, la presentación de una denuncia deberá ser veraz y estar apoyada con justificaciones mínimas, lo que implica:

- La certeza de los hechos informados, incluso si solo plantean dudas o sospechas razonables y no pruebas concluyentes.
- Que estos hechos se sitúen dentro de los ámbitos de aplicación personal y material.

# 7. RECEPCIÓN DE LA DENUNCIA

## 7.1. ACUSE DE RECIBO

Tras la recepción de una denuncia, deberá enviarse acuse de recibo a la persona denunciante, por la misma vía por la que fue interpuesta, en un plazo no superior a siete días hábiles a contar desde el día siguiente al de su recepción, salvo que lo anterior no resulte posible por ser la denuncia anónima, la persona haya renunciado a recibir comunicaciones o que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación.

En caso de que se trate de una denuncia por una conducta de las previstas en el protocolo para la prevención, la detección, la actuación y la resolución de situaciones de acoso sexual, por razón de sexo, género, identidad de género, expresión de género y orientación sexual, se activará dicho protocolo siguiendo el procedimiento que en él se detalla.

## 7.2. RECEPCIÓN Y REGISTRO

La entidad contará con un libro-registro de las informaciones recibidas y de las investigaciones internas que hayan tenido lugar, garantizando en todo caso los requisitos de confidencialidad previstos en la ley.

De acuerdo con lo anterior, de cada denuncia recibida se abrirá un expediente que deberá registrarse en el sistema de gestión de denuncias y se le asignará un código de identificación.

Este sistema estará en una base de datos segura y de acceso restringido.

## 7.3. ANÁLISIS PARA SU ADMISIÓN O INADMISIÓN

Una vez registrada la denuncia, la persona responsable del sistema hará un primer juicio de idoneidad a efectos de determinar si la denuncia expone de forma clara y evidente hechos constitutivos o no de infracción en un plazo no superior a 10 días hábiles. La persona responsable del sistema podrá llevar a cabo las diligencias preliminares que considere necesarias. En función del resultado, deberá decidir:

- Inadmitir la denuncia, mediante resolución motivada, cuando:
  - Los hechos comunicados sean inverosímiles o carezcan de fundamento.
  - Los hechos descritos no se encuentren dentro del ámbito de aplicación material o personal.
  - Los hechos no permitan identificar la infracción. La persona responsable del sistema podrá solicitar ampliar la información o concretar los hechos. Si no se obtiene respuesta en el plazo de 10 días hábiles, la denuncia se inadmitirá.
  - Cuando los hechos ya hayan sido objeto de actuaciones anteriores o exista resolución judicial al respecto.
  - Cuando existan razones fundamentadas para sospechar que la información fue obtenida mediante la comisión de un delito o que los hechos denunciados sean constitutivos de delito, en lugar de simplemente inadmitir a trámite, la persona con cargo en el canal interno de denuncias gestionará inmediatamente la información y la remitirá tanto a la dirección de la entidad como al Ministerio Fiscal.
- Admitir a trámite la denuncia.

La admisión o inadmisión de la denuncia será notificada en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la persona denunciante, salvo que la denuncia sea anónima, la persona hubiera renunciado a recibir comunicaciones o pudiera ponerse en peligro la confidencialidad de la comunicación. Cuando se comunique la inadmisión, deberá mencionarse la posibilidad de recurrir al canal de denuncia externo de la Oficina Antifraude de Cataluña o la comunicación de la denuncia mediante revelación pública.

La persona responsable del sistema comunicará la recepción de la denuncia a la dirección de la entidad, siempre y cuando esta no esté involucrada en los hechos denunciados. Si lo estuviera, se notificará a la persona de los órganos de gobierno que posea la máxima representación y no esté relacionada con los hechos.

Por último, la persona responsable del sistema tendrá el deber de guardar la más absoluta confidencialidad en relación con cualquier denuncia que, recibida, sea o no desestimada, referente a la persona denunciante y a la persona denunciada, y se abstendrá de promover cualquier tipo de represalias a la persona denunciante.

## 7.4. INVESTIGACIÓN

Tras la recepción de la denuncia y la admisión de esta, la persona responsable del sistema ordenará la apertura de la correspondiente investigación interna, con el fin de:

- Esclarecer los hechos denunciados.
- Identificar a los responsables de las conductas denunciadas.
- Recopilar las pruebas pertinentes para su descubrimiento.

La investigación deberá desarrollarse en el periodo más breve posible. El plazo máximo en el que deberá desarrollarse la investigación no podrá superar los tres meses desde la recepción de la comunicación o, si no se remitió un acuse de recibo a la persona informante, tres meses a partir del vencimiento del plazo de siete días después de efectuarse la comunicación. Se podrá autorizar la prórroga extraordinaria de hasta tres meses más cuando resulte proporcional a la naturaleza y dificultad de los hechos objeto de investigación, y se dictará resolución motivada a tales efectos.

En el proceso de investigación, la persona responsable del sistema realizará todas aquellas acciones y consultas que considere necesarias encaminadas a la averiguación de la exactitud y la veracidad de la información recibida, así como al esclarecimiento de los hechos.

La persona responsable del sistema se pondrá en contacto con la persona denunciada. En tal caso, se identificará como la persona encargada de la investigación de la denuncia y le informará sucintamente sobre los hechos que se le atribuyen y de los principales hitos que pueden producirse durante la investigación. Asimismo, en esta comunicación se le informará de su posibilidad de presentar alegaciones por escrito y del tratamiento de sus datos personales. Esta comunicación se llevará a cabo en el tiempo y forma que se considere adecuado para garantizar el buen fin de la investigación.

En ningún caso se notificará a los sujetos investigados la identidad de la persona denunciante ni se entregará la denuncia, por protección de dicha persona.

En la fase de instrucción, se podrán llevar a cabo todas las actuaciones jurídicamente lícitas y válidas para averiguar los hechos objeto de denuncia, respetando el principio de proporcionalidad. Asimismo, se deberá respetar siempre que la medida sea excepcional (no existan otras actuaciones investigadoras menos onerosas para lograr el objetivo perseguido), necesaria (sin su práctica se podrá comprometer la investigación) e idónea (deberá servir a los fines de la investigación).

Todos los empleados y empleadas y los miembros de los órganos directivos de la entidad estarán obligados a prestar la colaboración requerida y a colaborar en la investigación, y su intervención tendrá carácter estrictamente confidencial.

Serán medios lícitos de investigación los siguientes:

1. Entrevista a la persona o personas investigadas, precedida de lectura de derechos y garantías que le asisten:
  - Derecho a ser informada de los hechos objeto de investigación y ser escuchada en cualquier momento.
  - Derecho a cotejar el expediente de investigación, sin revelar información que pudiera identificar a la persona informante.
  - Derecho a ser informada de si se procederá a la grabación y registro de la entrevista.
  - Derecho a formular alegaciones por escrito y a proponer diligencias de investigación.
  - Derecho a la presunción de inocencia y al honor.
2. Entrevista con la persona denunciante, si resulta posible, precedida del correspondiente aviso de la prohibición de recibir cualquier tipo de represalia o tentativa de represalia a consecuencia de la denuncia interpuesta. Será necesario indicar la posibilidad de mantener la comunicación durante toda la investigación y solicitar a la persona información adicional.
3. Entrevista a testigos que pudieran tener conocimiento o sean testigos de los hechos denunciados.
4. Examen de cualquier tipo de documentación y requerimiento de esta a las personas físicas o jurídicas correspondientes.
5. Recuperación y análisis de la información contenida en dispositivos electrónicos, mediante el uso de herramientas de *software* y *hardware* que preserven la integridad de las pruebas, con absoluto respeto a la legalidad vigente.
6. Si fuera indispensable para el esclarecimiento de los hechos, adoptar medidas de vigilancia a través de detectives o medios informáticos, telemáticos o audiovisuales, siempre que estos atiendan a criterios de razonabilidad, idoneidad y proporcionalidad, velando en todo momento por el derecho a la intimidad del trabajador o trabajadora y por el derecho al secreto de las comunicaciones.
7. Solicitar ayuda externa de otros profesionales.
8. Cualesquiera otras diligencias que el investigador estime necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

Al finalizar todas aquellas entrevistas que se lleven a cabo, se levantará acta sucinta de la reunión, que será firmada por la persona entrevistada en prueba de su conformidad. También se recogerán evidencias de todas las actuaciones que se lleven a cabo.

Una vez realizada la oportuna investigación, se dará audiencia a las personas afectadas por la denuncia. Se establece un periodo de 15 días hábiles para que la persona afectada por la denuncia presente las alegaciones que considere oportunas y proponga, en su caso, los medios de prueba que considere pertinentes.

## 8. FINALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Una vez concluidas todas las actuaciones, la persona responsable del sistema procederá a la emisión de un informe motivado, que deberá contener como mínimo:

- Una exposición de los hechos denunciados.
- Las actuaciones llevadas a cabo con el fin de esclarecer los hechos, así como la valoración de las pruebas practicadas y de los indicios obtenidos.
- Las conclusiones de las instrucciones, con la identificación de la debilidad que, en su caso, haya provocado la situación, y propuesta de plan de acción frente a la debilidad identificada.
- Propuesta de remisión al órgano competente de todas las actuaciones o archivo de estas si de la investigación no se derivan datos que exijan más actuaciones al no existir indicios suficientes de la presunta comisión de hecho delictivo o, en todo caso, por resultar hechos que, por su escasa relevancia, no deban motivar ulteriores actuaciones. En este caso, se acordará el archivo del expediente acompañado de una exposición razonada y detallada, y esta decisión será notificada a la persona denunciante y, en su caso, a la persona denunciada.

El vencimiento del plazo límite para notificar el informe no surtirá efecto jurídico alguno. Únicamente la persona que ha presentado la denuncia podrá elegir vías distintas de comunicación de la denuncia, como recurrir al canal externo de la Oficina Antifraude de Cataluña o su revelación pública.

## 9. PROTECCIÓN A LA PERSONA DENUNCIANTE ANTE REPRESALIAS

Las personas que formulen cualquier clase de comunicación de incumplimiento, de conformidad con lo previsto aquí y de buena fe, quedarán protegidas frente a cualquier tipo de represalia, discriminación y penalización por motivo de las comunicaciones realizadas. Así, quedarán expresamente prohibidos los actos constitutivos de represalia, incluyendo las amenazas de represalia y tentativas de represalia.

En sentido explicativo, se entenderá como represalia cualesquiera actos u omisiones que estén prohibidos por la ley o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en particular desventaja respecto a otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de informantes, o por haber realizado una revelación pública.

# 10. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Esta entidad documentará por escrito todas las actuaciones llevadas a cabo en el marco de las comunicaciones de incumplimientos y la tramitación del expediente correspondiente, y lo conservará cumpliendo con los requisitos de confidencialidad, medidas de seguridad y en los plazos de conservación establecidos por otras normativas de obligado cumplimiento.

El tratamiento de los datos personales realizado en virtud de las actuaciones llevadas a cabo en el marco del presente Protocolo se regirá por lo dispuesto en el Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (Reglamento general de protección de datos o el RGPD), en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), en la Ley orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales, y en el resto de normativa de aplicación. En este sentido, no se recopilarán datos personales que no sean pertinentes y necesarios para la investigación y la resolución del caso objeto de denuncia.

Con el fin de lograr el máximo nivel de implicación y seguridad hacia la persona que desee poner en conocimiento una infracción o conducta irregular a través del sistema interno de información, así como hacia la persona afectada, la entidad pondrá los medios necesarios para que las comunicaciones al sistema interno de información sean tratadas con la mayor confidencialidad por parte de todos los implicados en su investigación y resolución.

Las personas que efectúen una comunicación a través del sistema interno de información manifiestan y garantizan que los datos personales proporcionados son verdaderos, exactos, completos y actualizados, y mantendrán indemne a la entidad de cualesquiera responsabilidades que se pueda derivarse por el incumplimiento de estas manifestaciones y garantías.

En cualquier caso, los datos que sean objeto de tratamiento podrán conservarse en el sistema interno de información únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos informados.

- Si se acreditara que la información facilitada o parte de ella no es veraz, se procederá a su inmediata supresión desde el momento en que se tenga constancia de esta circunstancia, salvo que esta falta de veracidad pueda constituir un ilícito penal, y en este caso se guardará la información por el tiempo necesario durante el que se tramite el procedimiento judicial.
- En todo caso, transcurridos tres meses desde la recepción de la comunicación sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, deberá procederse a su supresión, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del sistema.
- No obstante lo anterior, el responsable del sistema será el encargado de archivar y custodiar toda la documentación resultante, en el libro-registro, durante 10 años desde la recepción de la comunicación o denuncia.
- En cualquier caso, los datos se conservarán de forma bloqueada, es decir, se identificarán y reservarán con el fin de impedir su tratamiento salvo para su puesto a disposición de las Administraciones públicas, jueces y tribunales. Las comunicaciones a las que no se haya dado curso solo podrán constar de forma anonimizada, sin que sea de aplicación la obligación de bloqueo prevista en el artículo 32 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

El Consorcio del Institut Ramon Llull tratará los datos obtenidos mediante el sistema interno de información como responsable del tratamiento para las siguientes finalidades:

- Registro de comunicaciones sobre acciones u omisiones en el ámbito interno de la actividad del Consorcio que puedan constituir incumplimiento de normas.
- Verificación de la información, seguimiento y elaboración de informes con propuestas de actuaciones.
- Comunicaciones con la persona comunicante y la persona afectada.
- Comunicación, en su caso, a la autoridad judicial, al ministerio fiscal o a la autoridad administrativa competente.

Los datos se tratarán con arreglo al cumplimiento de obligación legal (art. 6.1.c RGPD) y podrán comunicarse a los destinatarios detallados anteriormente.

Para ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, en los supuestos legalmente previstos y en los términos especificados por la normativa vigente, las personas interesadas podrán dirigirse a la entidad, mediante comunicación por escrita a [dpd@llull.cat](mailto:dpd@llull.cat). Asimismo, se podrá consultar información adicional y detallada sobre cómo ejercer los derechos y el tratamiento de los datos personales en la política de protección de datos publicada en [www.llull.cat](http://www.llull.cat).

## 11. VIGENCIA

El sistema interno de alertas del Consorcio del Institut Ramon Llull entrará en vigor el 1 de febrero de 2024, teniendo como referencia que la vigencia de la autorización de la compartición, con carácter transitorio, del sistema interno de alertas de la Administración de la Generalitat con el Consorcio del Institut Ramon Llull es, como máximo, hasta el 31 de enero de 2024.

En este sentido, se podrán adoptar, en su caso, las correspondientes medidas transitorias que garanticen la continuidad del sistema y atención a las alertas con la Dirección General de Buen Gobierno, Innovación y Calidad Democráticas y la entrada en funcionamiento efectiva del servicio del Buzón Ético con la AOC.

Desde su entrada en vigor, el presente Protocolo tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las posibles modificaciones y mejoras que puedan introducirse.

